



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 193, correspondiente al día 1.º de Mayo de 1937, publica las siguientes disposiciones:

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 264

El contenido social del problema de la vivienda ha sido arma empleada, por los enemigos de la Patria, para constituir un relajamiento en los vínculos de las relaciones contractuales y con él un estado de anarquía al socaire del cual se manifestaban subversivamente intereses que, sin ser afectados, pretendían quebrantar la economía de la Nación.

El espíritu de la nueva España, en que la justicia social y la solidaridad humana tienen un puesto destacado, es incompatible con el desamparo de las clases humildes que, privadas de trabajo, no pueden atender a las necesidades más perentorias de la vida, y al hacer desaparecer las situaciones de injusticia, no puede omitir como primordial, la que representa la negación del techo de los que, privados de recursos, se ven sumidos en la desgracia.

En tanto se logre el ideal de que todos los españoles disfruten del jornal y bienestar indispensables, y mientras la guerra impida desarrollar, en su amplitud, los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de la riqueza, el sentimiento fraternal, patentizado en la lucha y que es nervio de nuestro Movimiento, desplegará su acción común, recogiendo el de las clases más acomodadas y los ofrecimientos de variada índole, y merced a tal armonía de intereses se genera la norma que pone fin a un antiguo litigio que preocupó en todas las épocas y países, y que con su cohorte de lanzamientos y costosas acciones procesales mantuvieron un estado de inquietud espiritual y económica.

En consecuencia,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso quedarán exentos de satisfacer los alquileres de sus viviendas, siempre que el importe mensual de éstas no sea superior a ciento cincuenta pesetas mensuales y se encuentren provistos de la tarje-

ta oficial que por esta disposición se establece.

Artículo segundo. En iguales condiciones dejarán de satisfacer, y les quedarán condonados sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Artículo tercero. De iguales beneficios disfrutarán los cabos y soldados, cabezas de familia, movilizados, que carezcan de otro medio de riqueza y los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», que en condiciones económicas y familiares análogas a las anteriores se encuentren, precisamente, en los frentes de combate y hospitalizados como consecuencia de enfermedad o herida que tenga su causa en las vicisitudes de la campaña.

Artículo cuarto. Se exceptúan de los beneficios que se otorgan por este Decreto a los que, estando parados reúnan un ingreso familiar igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieren un medio de vivir conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo, o que, estándolo, hayan rehusado el que se les ofreciere o habiéndolo desempeñado se les hubiere despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Artículo quinto. Cesarán en el disfrute del derecho los individuos pertenecientes al Ejército o Armada, una vez licenciados o cuando se les expulsara o fueren separados de la Unidad donde prestaron sus servicios. Por análogas causas o por la especial de haber dejado de prestarlo en los frentes, se motivará la exención de pago otorgada a los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS».

Artículo sexto. Será requisito indispensable para el goce de los beneficios que se conceden el de que los interesados o sus representantes legales se provean de una tarjeta especial que les será expedida por las Cámaras de la Propiedad Urbana de las provincias respectivas, y cuyo documento tendrá un mes de validez inicial, siendo prorrogable por dos meses más. En los municipios donde no radique tal organismo, las citadas Cámaras designarán sus representaciones, a estos efectos, en la forma que se determine.

Artículo séptimo. Conocida que

sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas, las Cámaras prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o preceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el Registro fiscal.

Artículo octavo. Las empresas suministradoras de agua y luz eléctrica podrán establecer un recargo igual al cero veinticinco por ciento del importe de sus facturas, siempre que el valor líquido de éstas exceda de la cantidad de quince pesetas mensuales. Si la suma recaudada por este concepto superase a la que representan los suministros que hayan condonado, ingresarán el exceso en las Cámaras de la Propiedad Urbana correspondientes.

Artículo noveno. La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de rentas cometidas por los propietarios, se estimarán como constitutivas de un delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediatamente superior en grado a la que le fuere aplicable conforme a la cuantía de la suma defraudada.

Artículo décimo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial», y por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones oportunas para su desenvolvimiento.

Dado en Burgos a uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.— Francisco Franco.

1757

### Juzgado Militar de Instrucción DE SALAMANCA

#### Requisitoria

Francisco Moreno Marcos, hijo de Gervasio y de Manuela, natural de Naval Moral, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión dependiente, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: Estatura 1'697 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos id., nariz regular, barba poca,

boca grande, color bueno, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Naval Moral, y sujeto a expediente por faltar a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez Instructor Comandante del Regimiento Infantería La Victoria número 28, don Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca, 29 de Abril de 1937. — El Comandante Juez Instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

#### Requisitoria

José Díez Duque, hijo de Julio y de Francisca, natural de Cáceres, provincia de idem, cuyas señas personales no consta, domiciliado últimamente en Cáceres, y sujeto a expediente por faltar a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez Instructor Comandante del Regimiento Infantería La Victoria número 28, don Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Salamanca, 29 de Abril de 1937. — El Comandante Juez Instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

1753

### LA CANTERA

#### Requisitoria

Gamino Fernández, Marcelino, hijo de Felipe y de Matea, natural de Alía, Juzgado de Primera Instancia de Alía, provincia de Cáceres, nació en 1 de Septiembre de 1912, de oficio jornalero, estatura un metro 573 milímetros, estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, boca regular, color sano, frente pequeña y aire marcial; señas particulares, una cicatriz en el lado derecho de la cara y fué filiado como soldado para el reemplazo de 1933, movilizado en 20 de Agosto de 1936, con motivo del actual movimiento nacional; comparecerá en el término de ocho días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería Mérida número 35, primer Batallón expedicionario en el frente de Madrid, por seguirse expediente de deserción al frente del enemigo, por el citado Juez don José Alonso Pena.

La Cantera (Frente del Jarama),

# Sección Provincial de Estadística de Cáceres

RESUMEN provincial de los resultados de la Renovación del Padrón municipal de habitantes, verificada en 31 de Diciembre de 1935.

	VECINOS		DOMICILIADOS		TOTAL				Var.	Hem.	Total
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total gnral.				
Residentes-presentes.....	118.482	32.234	115.271	204.184	233.753	236.418	470.171	Residentes-presentes.....	233.753	236.418	470.171
Idem ausentes.....	1.844	595	2.393	2.814	4.237	3.409	7.646	Transeuntes.....	6.836	5.129	11.965
Población de derecho....	120.326	32.829	117.664	206.998	237.990	239.827	477.817	Población de hecho.....	240.589	241.547	482.136

Cáceres, 30 de Abril de 1937.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

1726

15 de Abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, José Alonso.

1732

## REGIMIENTO DE INFANTERIA ARGEL NUMERO 27

### Requisitoria

Manuel Fernández Zarza, hijo de Blas y de Juana, natural de Zorita, provincia de Cáceres, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 592 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cáceres número 49, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor don José de Dios López, Teniente de Infantería con destino en el expresado Regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 30 de Abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, José de Dios López.

### Requisitoria

José Rosco Chamorro, hijo de Nemesio y de Juana, natural de Alcuéscar, provincia de Cáceres, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro y se ignoran los milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cáceres número 49, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor don José de Dios López, Teniente de Infantería con destino en el expresado Regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 30 de Abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, José de Dios López.

### Requisitoria

Teodoro Lázaro Jiménez, hijo de Santiago y de Ezequiela, natural de Torrejón el Rubio, provincia de Cáceres, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro y se ignoran los milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cáceres número 49 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor don José de Dios López, Teniente de Infantería, con destino en el expresado Regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 30 de Abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, José de Dios López.

### Requisitoria

José Jiménez Acedo, hijo de Ramón y de Carmen, natural de Cáceres, provincia de idem, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 690 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cáceres número 49, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor don José de Dios López, Teniente de Infantería con destino en el expresado Regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 30 de Abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, José de Dios López.

### Requisitoria

Cándido Mañana Serván, hijo de Dionisio y de Orosia, natural de Alcuéscar, provincia de Cáceres, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 598 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cáceres número 49, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor don José de Dios López, Teniente de Infantería, con destino en el expresado Regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 30 de Abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, José de Dios López.

1755

## Juzgados

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción por haber sido designado el propietario para formar parte de los Consejos de Guerra.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo de responsabilidad civil, por hallarse en ignorado paradero, al presunto culpable Serafín Montes Torres, vecino de Casas de Miravete, se le cite por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Navalmoral de la Mata, nombrado Juez Instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Navalmoral de la Mata a 30 de Abril de 1937.—Vidal García Rodríguez. — El Secretario, Angel Duque. 1733

## Alcaldías

### ZARZA DE GRANADILLA

#### Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de Cáceres, el padrón de Cédulas personales para el año actual, se halla expuesto aludido documento por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados en el mismo, y formular contra él las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zarza de Granadilla a 30 de Abril de 1937.—El Alcalde, Valentín Domínguez Iglesias. 1748

### SANTIBAÑEZ EL BAJO

#### Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, el documento arriba expresado para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales se podrán interponer reclamaciones contra el mismo, advirtiendo que una vez pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, cualquiera que sea el motivo que se funde.

Santibañez el Bajo a 29 de Abril de 1937.—El Alcalde, Fulgencio Corrales Martín. 1749

### ALDEHUELA DEL JERTE

Vacante de Guardia municipal con el doble carácter de Alguacil

Por haberse incorporado al Ejército Nacional el que la venia desempeñando interinamente, se halla vacante la plaza de Guardia municipal con el doble carácter de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 670 pesetas anuales, y a fin de que puedan solicitarla todos los individuos que se crean con derecho a ello en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el carácter de interinidad, advirtiendo que serán preferidos aquéllos que acrediten haber prestado servicios en el frente del Ejército Nacional o Milicias agregadas al mismo, y entre éstos los que hayan sido heridos.

Aldehuela del Jerte, 28 de Abril de 1937.—El Alcalde, Felipe Olivera. 1750

### SANTA MARTA DE MAGASCA

#### Anuncio

#### Repartimiento general de utilidades para 1937

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto.

Durante referido plazo, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Santa Marta de Magasca a 1 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Eusebio Merino. 1739

### MESAS DE IBOR

#### Edicto

La Comisión Gestora que presido, en sesión ordinaria del día 27 de Marzo último, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el año actual, siendo los señores siguientes:

#### Parte real

Herederos de don Justo Esteban, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Aureliano Fernández Carrasco, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Nicolás Martín Sánchez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

D. Joaquín Fernández Martín, mayor contribuyente por rústica, forastero.

#### Parte personal

D. José Fernández Romero, mayor contribuyente por rústica.

D. Vicente Fernández Carrasco, mayor contribuyente por urbana.

D. Antonio Martín Curiel, mayor contribuyente por industrial.

Las anteriores designaciones y documentos que han servido de base para ello, se encuentran expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirán ninguna.

Mesas de Ibor a 27 de Abril de 1937.—El Alcalde, Laureano Sánchez. 1742